

sin demora alguna, despues de la justificacion del naufragio, acompa-
ñando todos los documentos que apoyan sus demandas.

Art. 149. Las proposiciones deben presentarse lo mas pronto posi-
ble á la época del descalabro que ha dado lugar á ellas.

Art. 150. La pension para la viuda de un marinero ahogado, se fi-
ja en veinte pesos.

Art. 151. Por cada huérfano de diez y seis años para abajo, en diez
pesos.

Art. 152. Por el padre y la madre, á cada uno, diez pesos.

Art. 153. Cuando un buque de comercio ó una embarcacion de pes-
ca se presume haber naufragado, sin que se hayan podido recoger los
informes justificativos.

Art. 154. Para apoyar las proposiciones se necesita:

I. Un certificado del Comisario de la inscripcion marítima que
acredite, que el buque ó embarcacion está asentado en las matrículas
de la Marina, y si há lugar á la cantidad ofrecida por los compradores.

II. Un informe favorable del Prefecto marítimo del Distrito.

III. Un certificado de la autoridad política, que demuestre que el
marino que se busca no ha parecido, y que se ignora su existencia
desde la última salida del buque.

Art. 155. Se derogan todas las disposiciones contrarias á esta ley.
Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y Marina queda encar-
gado de su ejecucion.

Dada en México, á 1º de Noviembre de 1865.—MAXIMILIANO.
—Por el Emperador, el Ministro interino de Negocios Extranjeros y
Marina, *M. de Castillo*.

(Publicado en el núm. 271 del Diario del Imperio, fecha 22 de Noviembre de 1865.)

Núm. 123.—*Declaracion sobre la manera de proceder en las concesiones de terre-
nos baldíos.*

Noviembre 19 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Ministro de Fomento,

DECRETAMOS:

Art. 1º Ninguna autoridad, por elevada que sea su categoría, pue-
de hacer sin Nuestro conocimiento y aprobacion, solicitada por con-
ducto del Ministerio de Fomento, concesiones de terrenos nacionales,
señalarles precio, ó legitimar las adquisiciones que se han declarado
nulas por Nuestro decreto de 8 del presente (1).

Art. 2º Solo el Comisario Imperial de colonizacion podrá conce-
der á los inmigrantes que vengan á establecerse en el Imperio, los
terrenos á que tengan derecho conforme á las leyes y reglamentos que
al efecto Hemos expedido, dándoles desde luego el título correspon-
diente que someterá á la revision y aprobacion de dicho Ministerio.

Art. 3º En consecuencia de la declaracion contenida en el art. 1º,
quedan sin valor ni efecto, hasta que obtengan Nuestra aprobacion,
las concesiones que sin este requisito se hubieren hecho, y los regla-
mentos que las mismas autoridades hubieren expedido sobre terrenos
baldíos.

(1) Pág. 247 de este tomo.

Declaracion so-
bre la manera
de proceder en
las concesiones
de terrenos bal-
díos.

Dado en México, á 19 de Noviembre de 1865.—MAXIMILIANO.
—Al Ministro de Fomento.—Por el Emperador, el Ministro de Fo-
mento, *Luis Robles Pezuela*.

(Publicado en el núm. 271 del Diario del Imperio, fecha 22 de Noviembre de 1865.)

Núm. 124.—*Sueldos de los oficiales y empleados de la marina imperial mexicana.*
Noviembre 1º de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando la carestía de los puertos del Imperio y el mal tem-
peramento que reina en las costas de ambos mares, lo que origina gas-
tos extraordinarios á los que sirven en la Marina;

Oido Nuestro Consejo de Ministros,

DECRETAMOS:

Art. 1º A los haberes que designa el decreto de 25 de Noviembre (1)
del año anterior, se aumentarán las cantidades que se fijan en la tarifa
anexa para los Gefes, Oficiales y empleados de la Marina imperial.

Art. 2º Igualmente quedan adoptadas las demas tarifas adjuntas,
que especifican las gratificaciones, indemnizaciones, retenciones, ra-
ciones y suplementos de todos los empleados en la armada y marine-
ría, segun sus clases.

Art. 3º Las enunciadas tarifas comenzarán á tener efecto desde es-
ta fecha.

Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros y Marina queda encar-
gado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en México, á 1º de Noviembre de 1865.—MAXIMILIANO.
—Por el Emperador, el Ministro interino de Negocios Extranjeros y
Marina, *M. de Castillo*.

Sueldos de los
oficiales y em-
pleados de la
marina impe-
rial mexicana.

TARIFA DE SUELDOS DE LA ARMADA IMPERIAL.

TARIFA que designa los haberes líquidos que deben disfrutar los Gefes, Oficiales
y demas empleados y asimilados de la Marina Imperial.

EMPLEOS.	ANUAL.	MENSUAL.		
		Haber líquido.	Aumento estando en servicio en puerto.	Total.
CUERPO DE GUERRA.				
Contraalmirante	\$ 3,300	275	"	"
Capitan de navío	2,616	218	50	268
Capitan de fragata	1,680	140	40	180
Teniente de navío	984	82	30	112
Segundo teniente	720	60	20	80
Aspirante	624	52	10	62
CUERPO DE ADMINISTRACION.				
Intendente	3,300	275	"	"
Comisario de Guerra de Marina	2,616	218	50	268
Oficial primero	1,680	140	40	180
Oficial segundo	984	82	30	112
Oficial tercero	720	60	20	80
Escribiente	624	52	10	62

(1) Publicado en el núm. 154 del Periódico oficial, fecha 22 de Diciembre de 1864.

NOTA.—En los asimilados se comprende á los Ingenieros, Médicos, agentes de víveres y demas cuyas cuotas se designarán mas adelante.

México, Noviembre 1º de 1865.—CASTILLO.

TARIFAS QUE DESIGNAN LAS GRATIFICACIONES E INDEMNIZACIONES CONCEDIDAS AL PERSONAL DE LA ARMADA IMPERIAL.

TARIFA NUM. 1.

Gratificacion de mesa para los gefes, oficiales y demas empleados y asimilados embarcados.

EMPLEOS.	Retribucion diaria.	OBSERVACIONES.
Contraalmirante, comandante en gefe.....	\$ 15 ,,	
Oficial general y oficial comandante	Retribucion especial concedida á los oficiales superiores y demas gefes asimilados, así como á los capellanes comprendidos en el Estado Mayor....	2 ,,
Capitan de navío mandando un buque armado.....	En puerto ó en la mar. }	8 ,,
		El mismo mandando una division naval..
Mandando un buque armado y en disponibilidad.....		3 ,,
Capitan de navío mandando un buque armado.....	En puerto ó en la mar. }	7 ,,
		El mismo mandando una division naval..
Mandando un buque armado y en disponibilidad.....		3 ,,
Capitan de fragata mandando un buque armado.....	En puerto ó en la mar. }	6 ,,
El mismo mandando un buque en disponibilidad.....		2 ,,
Teniente de navío mandando un buque armado.....	En puerto ó en la mar. }	4 ,,
Mandando un buque en disponibilidad.....		2 ,,
Oficial comandante, para el capellan del buque.....		2 ,,
Segundo teniente comandante de un buque armado.....	En puerto ó en la mar. }	3 ,,
El mismo mandando un buque en disponibilidad.....		1 ,,
Aspirante comandante de un buque armado.....	En puerto ó en la mar. }	2 ,,
		Un capitan de fragata que con motivo de las circunstancias ejerza algun mando que corresponda á un capitan de navío teniendo á un oficial de su clase por segundo, y en consecuencia admitido á su mesa, percibirá la indemnizacion de sueldo que le corresponde á un Capitan de navío que no ten-

Teniendo á un oficial superior por segundo.

No teniendo á un oficial superior por segundo.

Patron ó Contramaestre mandando un buque armado.....	En puerto ó en la mar. }	1 ,,	ga por segundo á un oficial superior.
Oficial embarcado.....		1 ,,	
Aspirante embarcado.....		1 50	

CUERPO DE ADMINISTRACION.

Intendente.....	15 ,,
Comisario de Guerra de Marina.....	3 ,,
Oficial primero.....	2 ,,
Oficial segundo.....	2 ,,
Oficial tercero.....	1 ,,
Escribiente.....	1 ,,

México, Noviembre 1º de 1865.—CASTILLO.

TARIFA NUM. 2.

INDEMNIZACION DE CAMA A BORDO.

ANUAL.

Oficiales de todos grados y empleos.....\$ 20 ,,
 NOTA.—Esta indemnizacion se cobrará una sola vez en el año, aunque se trasborde á otro buque.
 México, Noviembre 1º de 1865.—CASTILLO.

TARIFA NUM. 3.

RETENCION POR ESTANCIAS DE HOSPITAL.

Será la misma del Ejército.
 México, Noviembre 1º de 1865.—CASTILLO.

TARIFA NUM. 4.

Gratificacion de buena conducta á los oficiales de administracion embarcados.

MENSUAL.

En navío y en fragata.....\$ 5 ,,
 En corbetas y en buques de menor porte... 4 ,,
 NOTA.—Esta gratificacion será satisfecha por anualidades, previa la decision especial del Ministro. Ademas, para obtenerla, cada comandante de buque debe hacer las propuestas respectivas.
 México, Noviembre 1º de 1865.—CASTILLO.

TARIFA NUM. 5.

Indemnizacion por pérdida de efectos y de material de mesa.

	PERDIDA		TOTAL.
	Efectos.	Material de mesa.	
Contraalmirante	\$ 1,000	\$ 1,000	
Capitan de navío....	{ De Comandante.....	500	500
	{ Gefe de Estado Mayor....	500	"
Capitan de fragata..	{ De Comandante.....	400	400
	{ Sin mando.....	400	"
Teniente de navío....	{ Con mando.....	300	300
	{ Sin mando.....	300	"
Segundo teniente.....	250	"	
Aspirante.....	200	"	
Intendente.....	1,000	1,000	
Comisario de Guerra de Marina.....	500	"	
Oficial 1º.....	400	"	
Idem 2º.....	300	"	
Idem 3º.....	250	"	
Escribiente.....	200	"	

NOTA.—Cuando la pérdida no esté plenamente justificada, se procederá á una averiguacion, en la cual deberá decidir el Ministro.
México, Noviembre 1º de 1865.—CASTILLO.

TARIFA NUM. 6.

Los gastos de representacion serán fijados por S. M. el Emperador.

México, Noviembre 1º de 1865.—CASTILLO.

TARIFA NUM. 7.

Los capellanes de la Armada Imperial disfrutarán del mismo haber que los del Ejército.

México, Noviembre 1º de 1865.—CASTILLO.

TARIFA NUM. 8.

SUPLEMENTOS DE SUELDOS.

	Oficiales agregados á los Estados Mayores.			Oficiales encargados del Detall.		
	Annual	Mensual	Diario	Annual	Mensual	Diario
	Contraalmirante.....\$	"	"	"	"	"
Capitan de navío.....	396	33	1 10	"	"	"
Idem de fragata.....	254	21 16	70	66 66	5 55	18
Teniente de navío.....	150	12 50	41	46 66	3 88	12
Segundo teniente.....	114	9 50	31	26 66	2 22	7
Aspirante.....	50	4 16	13	26 66	2 22	7

México, Noviembre 1º de 1865.—CASTILLO.

TARIFA NUM. 9.

INDEMNIZACIONES DE TRASPORTES Y DE VIAJE.

Las mismas que se designan á los del Ejército.
México, Noviembre 1º de 1865.—CASTILLO.

SUELDOS, PREMIOS POR ANTIGÜEDAD Y SUPLEMENTOS.

TARIFA NUM. 1.

SUELDOS.

SUELDO DIARIO.

	DE PRESENTE.			EN DISPONIBILIDAD.	
	En la mar.	En tierra.	En camino, en destacamento ó estacion con pan solo.	En sus hogares.	En el hospital.
Primer contraalmirante.	{ 1ª clase..	\$ 1 30	\$ 1 10	\$ 1 50	\$ 80
	{ 2ª clase..	1 10	1 5	1 45	75
2º contraalmirante.....	{ 1ª clase..	1 10	1 5	1 45	75
	{ 2ª clase..	1 5	0 95	1 35	70
Cabos.....	{ 1ª clase..	0 65	0 60	0 80	"
	{ 2ª clase..	0 60	0 55	0 75	"
Marineros.....	{ 1ª clase..	0 50	0 45	0 60	"
	{ 2ª clase..	0 45	0 40	0 55	"
	{ 3ª clase..	0 35	0 35	0 50	"
Aprendices.....		0 25	0 25	0 40	"
Grumetes.....		0 20	0 20	0 35	"

OBSERVACION.—La retencion por estancias en el hospital, será la misma que la del ejército en proporcion á las clases.

México, Noviembre 1º de 1865.—CASTILLO.

TARIFA NUM. 2.

MAQUINISTAS Y FOGONEROS.

SUELDO DIARIO.

	Presente en el servicio.			En disponibilidad.	
	En la mar.	En tierra.	En marcha ó en estacion con solo pan.	Residente en su casa.	En el hospital.
Primer maquinista....	{ 1ª clase.	3 35 2	3 60	1 65	La retencion por estancias en el hospital, será la misma que la del ejército en proporcion á las clases.
	{ 2ª clase.	3 30 1 80	2 25	1 50	
Segundo maquinista....	{ 1ª idem.	2 " 1 40	1 50	1 " 90	
	{ 2ª idem.	1 80 1 10	1 40	" 90	
Cabos maquinistas....	{ 1ª idem.	1 35 " 80	1 " " "	" " "	
	{ 2ª idem.	1 20 " 75	" 95	" " "	
Fogoneros.....	{ 1ª clase.	" 80 " 50	" 70	" " "	
	{ 2ª idem.	" 75 " 45	" 60	" " "	
	{ 3ª idem.	" 60 " 35	" 55	" " "	

México, Noviembre 1º de 1865.—CASTILLO.

TARIFA NUM. 3.

SUELDO DIARIO.		En la mar.	En tierra rindiendo cuentas.
Guardaalmacenes.....	Embarcados en navío.....	\$ 1 20	\$ 1 10
	" en fragata.....	1 10	1
	" en corbeta.....	1 5	95
	" en buques menores.	65	55
<i>Agentes de víveres.</i>			
Primer agente.....	1ª clase..	1 20	1 10
	2ª clase..	1 10	1
	3ª clase..	80	70
Agentes inferiores distribuidores de los víveres, panaderos, cocinero, &c.....	1ª clase..	60	50
	2ª clase..	55	45
<i>Agentes diversos.</i>			
Herreros y caldereteros.....		1 80	90
Enfermeros.....		75	" "

México, Noviembre 1º de 1865.—CASTILLO.

TARIFA NUM. 4.

PREMIOS DE ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS.

	Marinos presentados voluntariamente.		Marinos procedentes de las matrículas.	
	Oficiales de mar.	Cabos y marineros.	Oficiales de mar.	Cabos y marineros.
A los 7 años cumplidos.	\$ 6 c.	\$ 5 c.	\$ 10 c.	\$ 8 c.
A los 11 años cumplidos.	8	6	12	10
A los 14 años cumplidos.	10	8	18	16

OBSERVACIONES.—Tienen derecho á la alta paga mencionada en esta tarifa, los oficiales de mar y marineros comprendidos en las tarifas números 1 y 2.

Igualmente tienen derecho á esta alta paga, los oficiales de mar y marineros empleados en el servicio de guardaalmacenes.

México, Noviembre 1º de 1865.—CASTILLO.

TARIFA NUM. 5.

SUPLEMENTOS CONCEDIDOS POR FUNCIONES ESPECIALES

	Cantidad diaria.
Oficiales de mar, cabos, marineros y patronos de embarcaciones menores.....	{ 1ª clase... \$ 15 c.
	{ 2ª clase.. 7
Cabos y marineros masteleros.....	20
Gavieros. { 1ª clase.....	15
	{ 2ª clase..... 12
Oficiales de mar y marineros que se emplean de secretarios en la administracion á bordo.....	8
Artilleros.....	15
Timoneles.....	12
Fogoneros.....	25

OBSERVACION.—El suplemento señalado á la funcion de secretario, se abona desde el dia de la entrada al armamento del buque hasta el dia de su desarme.

México, Noviembre 1º de 1865.—CASTILLO.

TARIFA NUM. 6.

SUPLEMENTOS A LA GENTE DE MAR, EJERCENDO LAS FUNCIONES DE UN GRADO SUPERIOR.

	Cantidad diaria.
Marino que por falta de oficial de Detall ó de cuarto ejerce sus funciones.....	\$ 40
Segundo contra maestre funcionando como primero.....	10
Cabos ejerciendo las funciones de segundo contra maestre.....	20
Marineros ejerciendo las funciones de segundos contra maestres, cabos, &c.....	10
Marineros ejerciendo las funciones de agentes inferiores de víveres.....	10
<i>Maquinistas y fogoneros.</i>	
Segundos maquinistas ejerciendo las funciones de primeros.....	70
Cabos ejerciendo las funciones de primero y segundo maquinista.....	30
Fogoneros ejerciendo las funciones de cabos y segundos maquinistas.....	45

Agentes de víveres.

Segundo agente llenando las funciones de primero.....	20
Agentes inferiores ejerciendo las funciones de segundos y primeros.....	30

OBSERVACIONES.—Este suplemento es independiente del de los empleados superiores, designado á los marineros cuando ejercen las funciones de este género.

Indemnizacion á los oficiales de mar y marineros (comprendidos los mecánicos) cuando ejercen funciones de las clases superiores.

	Cantidad diaria.
En los buques de primero y segundo rango.....	\$ 40
En los buques y fragatas de primer rango.....	30
En fragata de segundo y tercer rango.....	25
En corbetas de 28 y 32 cañones.....	20
En embarcaciones de rango inferior.....	15

OBSERVACIONES.—Este suplemento lo gozarán tambien los agentes de víveres y los guardaalmacenes.

México, Noviembre 1º de 1865.—CASTILLO.

TARIFAS DE RACIONES.

TARIFA NUM. 1.
EN LOS PUERTOS.—RACION DIARIA.

	Cantidad por racion.	DIVISION DE LA COMIDA.			OBSERVACIONES.
		Almuerzo.	Comida.	Cena.	
Pan.....	750 gr.	250 gr.	250 gr.	250 gr.	
ó Galleta.....	550 „	183½ „	183½ „	183½ „	
Aguardiente.....	6 cent.	6 cent.	„	„	
Vino.....	46 „	„	23 cent.	23 cent.	
ó Cerveza.....	92 „	„	46 „	46 „	
Café.....	20 gr.	20 gr.	„	„	
Azúcar.....	25 „	25 „	„	„	
Carne fresca.....	300 „	„	300	„	Todos los días excepto los viernes.
con legumbres verdes..	0'0165	„	0'0165	„	
Queso.....	100 gr.	„	100 gr.	„	El lunes.
Pescado.....	120 „	„	120 „	„	El viernes.
Leg.secas { frijoles y	100 „	„	„	100 gr.	
gar.ó arroz	80 „	„	„	80 „	

CONDIMENTOS.

Mantequilla..... { 30 gramas para cada comida de pescado.
10 gramas para cada comida de legumbres.
ó Aceite de olivo. { 18 gramas para cada comida de pescado.
8 gramas para cada comida de legumbres.
Sal..... 22 gramas.
Vinagre..... { 3 centilitros para cada comida de pescado.
5 mililitros para cada comida de legumbres.
México, Noviembre 1º de 1865.—CASTILLO.

TARIFA NUM. 2.

EN LA MAR.—RACION DIARIA.

	Cantidad por racion.	DIVISION DE LA COMIDA.			OBSERVACIONES.
		Almuerzo.	Comida.	Cena.	
Galleta.....	550 gr.	183½ gr.	183½ gr.	183½ gr.	
ó Pan.....	750 „	250 „	250 „	250 „	
Aguardiente.....	6 cent.	6 cent.	„	„	
Vino.....	46 „	„	23 cent.	23 cent.	
Café.....	20 gr.	20 gr.	„	„	
Azúcar.....	25 „	25 „	„	„	
Carne salada de res ó de puerco.....	225 „	„	225 gr.	„	Todos los días excepto los viernes.
con Legumbres secas (frijoles y garbanzos)	60 „	„	60 „	„	
Queso.....	100 „	„	100 „	„	El viernes.
Leg.secas { frijoles y	120 „	„	„	120 gr.	
garb.ó arroz.	80 „	„	„	80 „	

CONDIMENTOS.

Aceite de olivo..... 8 gramas.
Mostaza..... 2 gramas.
Pimienta..... 15 centigramas.
Sal..... 22 gramas.
Vinagre..... 5 mililitros.

REFRESCOS.

Jugo de limon 14 gr. por racion, con 28 gr. de azúcar y 112 gr. de agua.

México, Noviembre 1º de 1865.—CASTILLO.

TARIFA NUM. 3.

RACION DEL MARINERO EN TIERRA.

	Cantidad por racion.	DIVISION DE LA COMIDA.			OBSERVACIONES.
		Almuerzo.	Comida.	Cena.	
Pan.....	750 gr.	250 gr.	250 gr.	250 gr.	
ó Galleta.....	550 „	183½ „	183½ „	183½ „	
Aguardiente.....	6 cent.	6 cent.	„	„	
Café.....	20 gr.	20 gr.	„	„	
Azúcar.....	25 „	25 „	„	„	
Carne fresca.....	250 „	„	250 „	„	Los domingos, jueves y sábados.
Con leg. verdes... 0'0265	„	„	0'0165	„	Los lunes, miércoles y viernes.
Queso.....	100 gr.	„	100 gr.	„	
Leg.secas { frijoles y	120 „	„	„	120 „	
garb.ó arroz.	80 „	„	„	80 „	

CONDIMENTOS.

Mantequilla..... 10 gramas para cada comida.
ó Aceite de olivo..... 8 gramas para cada comida.
Sal..... 22 gramas.
Vinagre..... 5 centilitros.

México, Noviembre 1º de 1865.—CASTILLO.

(Publicado en el núm. 272 del Diario del Imperio, fecha 23 de Noviembre de 1865.)

Núm. 125.—Ordenanza de marina sobre privilegios de buques nacionales y pago de derechos de toneladas, anclaje, pilotaje y faro.

Noviembre 1º de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Consejo de Ministros,
DECRETAMOS:

TITULO I.

Art. 1º La ley reservará á los buques mexicanos ciertos privilegios, que consisten:

1º En el derecho exclusivo de hacer el cabotaje entre los puertos de México.

Ordenanza de marina sobre privilegios de buques nacionales y pago de derechos de toneladas, anclaje, pilotaje y faro.